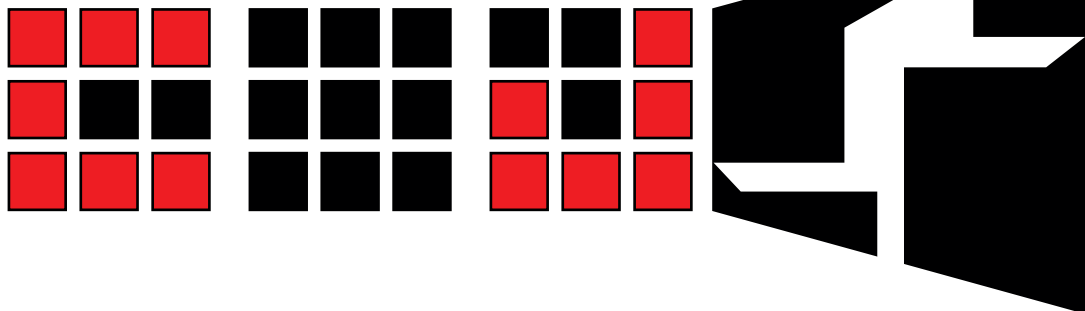


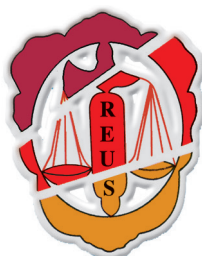
Claves de la Jurisprudencia



ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA JURISPRUDENCIA MILITAR

Resumen de los primeros treinta años de jurisprudencia
de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (1988-2017)

Luis Vacas García-Alós



COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA

TÍTULOS PUBLICADOS

- Nulidad, separación y divorcio en la jurisprudencia**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Los títulos nobiliarios en la jurisprudencia**, *Vanessa Eugenia Gil Rodríguez de Clara* (2006).
- El contrato de obra en la jurisprudencia**, *Jorge Ortega Doménech* (2007).
- El estatuto administrativo de los extranjeros en España en clave judicial**, *David Ordóñez Solís* (2008).
- La responsabilidad contable de los gestores públicos y de los perceptores de subvenciones en la jurisprudencia**, *Luis Vacas García-Alós* (2009).
- Control de concursos y oposiciones en la jurisprudencia**, *José Ramón Chaves García* (2009).
- Alimentos y auxilios necesarios para la vida**, *Carlos Rogel Vide* (2012).
- Los tanteos y retractos legales a la luz de la reciente doctrina jurisprudencial**, *Carlos Manuel Díez Soto* (2017).
- Estudio sistemático de la Jurisprudencia Militar. Resumen de los primeros treinta años de jurisprudencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (1988-2017)**, *Luis Vacas García-Alós* (2018).

COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA

Director

RAFAEL COLINA GAREA

Acreditado como Catedrático de Derecho civil

Universidad de Coruña

ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA JURISPRUDENCIA MILITAR

Resumen de los primeros treinta años de jurisprudencia
de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo
(1988-2017)

Luis Vacas García-Alós

Magistrado de lo Contencioso-Administrativo

Letrado del CGPJ



Madrid, 2018

© Luis Vacas García-Alós
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2018)
ISBN: 978-84-290-2060-1
Depósito Legal: M-18232-2018
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España

Imprime: Ulzama Digital

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A la Memoria de mis antepasados Magistrados y Militares

ABREVIATURAS UTILIZADAS

art. – artículo.

ATC – Auto del Tribunal Constitucional.

ATS – Auto del Tribunal Supremo.

CC – Código Civil.

CE – Constitución Española.

CEDH – Convenio Europeo de Derechos Humanos.

CGPJ – Consejo General del Poder Judicial.

CJM – Código de Justicia Militar.

CP – Código Penal.

CPM – Código Penal Militar.

CSJM – Consejo Supremo de Justicia Militar.

JTM – Juzgado Togado Militar.

LEC – Ley de Enjuiciamiento Civil.

LECr – Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LFTCu – Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

LG – Ley del Gobierno.

LJCA – Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LOFAGE – Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

LOOyCJM – Ley Orgánica de Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar.

LOPJ – Ley Orgánica del Poder Judicial.

LOTc – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

LOTcu – Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

LORDFFAA – Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

LORDGC – Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

LPM – Ley Procesal Militar.
LRJAPyPAC – Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
núm. – número.
O – Orden.
RD – Real Decreto.
RDLeg – Real Decreto Legislativo.
RDLeY – Real Decreto-Ley.
Reg – Reglamento.
RROFFAA – Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas.
STS SCJ – Sentencia de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo.
STC – Sentencia del Tribunal Constitucional.
STCu – Sentencia del Tribunal de Cuentas.
SJTM – Sentencia del Juzgado Togado Militar.
STEDH – Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
STMC – Sentencia del Tribunal Militar Central.
STMT – Sentencia del Tribunal Militar Territorial.
STS S 2ª – Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
STS S 3ª – Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.
STS S 5ª – Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.
TC – Tribunal Constitucional.
TCu – Tribunal de Cuentas.
TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TMC – Tribunal Militar Central.
TMT – Tribunal Militar Territorial.
TS – Tribunal Supremo.

PRÓLOGO

1.- Por una feliz coincidencia, este libro que me honro en prologar verá la luz cuando se cumplan treinta años de la entrada en funcionamiento de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo. Su creación se debe a la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, aunque no inició su actividad hasta mayo de 1988, tras la toma de posesión de los ocho Magistrados que primeramente la integraron, cuatro procedentes de la Carrera Judicial y otros cuatro originarios del Cuerpo Jurídico Militar, dando lugar a un Tribunal intencionadamente paritario en su composición y funcionamiento, en que los Magistrados de nuevo ingreso cumplen la relevante función de aportar al proceso decisorio además de los conocimientos propios de su especialización, los valores y principios inherentes a la organización militar que están en la base de lo que se denomina al más alto rango positivo «ámbito estrictamente castrense» (art. 117.5 CE).

La fundación de la Sala fue una iniciativa relativamente novedosa, porque ya en el año 1931 el Gobierno Provisional de la II República creó, sin precedentes que conozcamos, la Sala de Justicia Militar en el Tribunal Supremo compuesta por seis miembros, con predominio entonces de los Auditores Generales (4) sobre los Magistrados (2), incluso su primer presidente, D. Salvador García Rodríguez de Aumente, era Auditor General.

Constituyen interesante puntos de coincidencia entre aquella y esta Sala, el representar la última instancia en el orden jurisdiccional especial, con lo que la Jurisdicción Militar, formando parte de la unidad jurisdiccional, entronca con la Ordinaria en el vértice que representa el Tribunal Supremo, y asimismo la consiguiente supresión de los «Consejos Supremos» que con anterioridad funcionaban en su cúspide, esto es, el Consejo Supremo de Guerra y Marina desde 1890 hasta el año 1931, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, desde 1939 hasta 1988. Lógica consecuencia de la prescripción contenida en el art. 123 CE, según la cual el Tribunal Supremo es órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, de manera que no sería concebible la existencia de otro órgano del mismo nivel respecto de la Jurisdicción Militar integrada en el Poder Judicial.

Durante este tiempo, reducido en comparación con los casi doscientos años de funcionamiento del Alto Tribunal, la Sala se ha esforzado, sobre todo y desde el principio, en realizar su misión unificadora de la interpretación de la parte del ordenamiento jurídico de que conoce, es decir, la creación de la jurisprudencia de acuerdo con los principios de la Constitución, según el mandato contenido en el crucial art. 117.5 CE, consciente de que a través de la jurisprudencia emanada de

su función casacional, le correspondía fijar la unidad de acción de la Jurisdicción Militar en su conjunto.

Tarea bien sencilla porque la organización castrense, tanto la jurisdiccional como la administrativa disciplinaria, han recibido y aplicado la doctrina emanada del Tribunal Supremo con resaltable lealtad institucional.

Por ello, y con el buen hacer de los Tribunales Militares, se ha dado lugar a un elevado nivel de tutela judicial, cuya alta calidad se constata por la talla jurídica de sus resoluciones y por la rapidez en la respuesta decisoria, resultando anecdóticos los casos de dilaciones indebidas, a lo que hay que añadir el que el sistema de acceso a los Tribunales, incluso en casación, está abierto a toda clase de sentencias, cualquiera que sea la materia y la sanción prevista para la infracción de que se trate, en un régimen excepcional de gratuidad.

2.- El presente libro llena un espacio, hasta ahora olvidado por los autores a la hora de brindar a los lectores un estudio sistemático de la producción jurisprudencial penal y contencioso disciplinaria de la Sala de lo Militar desde sus orígenes hasta el día de hoy.

Aparte del *Boletín Oficial del Estado*, hace años la *Revista Española de Derecho Militar* asumió la tarea de publicar esta jurisprudencia conforme a unos índices correctamente ordenados, pero ya obsoletos en buena medida por la aparición de nuevos textos legales y el surgimiento de jurisprudencia derivada de su aplicación. Téngase en cuenta que en 2007 se publicó la nueva y vigente ley reguladora del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil (L.O. 12/2007); en el año 2014 lo fue la nueva Ley Disciplinaria de las Fuerzas Armadas (L.O. 8/2014), y en el año 2015 aparece el Código Penal Militar (L.O. 14/2015), por lo que el seguimiento de la doctrina de la Sala requería de la actualización y puesta al día que esta obra lleva a cabo.

Complemento imprescindible de lo anterior, representa la doctrina constitucional recaída respecto de la Jurisdicción Militar, de lo que también da cuenta este libro. Es probable que la inquietud intelectual del autor le lleve, en próximas ediciones, a incorporar el estudio de la jurisprudencia emanada de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, sobre los criterios con que se dirimen los que se suscitan entre Jurisdicción Ordinaria y Militar. Y asimismo sobre las decisiones, no muy abundantes pero sí relevantes, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos recaídas respecto del sistema español y también de otros países en donde funciona la Justicia Militar con carácter permanente al margen de las situaciones de conflicto armado.

3.- El autor que me honra al ofrecerme prologar su libro es un jurista de reconocido prestigio, Letrado del Instituto de Estudios de Administración Local y del Tribunal de Cuentas, Doctor en Derecho, Profesor universitario y Académico, y como tal jurista prestigioso ingresó en la Carrera Judicial directamente por la categoría de Magistrado, habiendo desempeñado su cargo en diversos destinos judiciales del orden contencioso-administrativo, en el Gabinete del Tribunal Supremo y actualmente en el Consejo General del Poder Judicial.

Luis Vacas García-Alós es un Magistrado en plena madurez, tentado de profundizar en el estudio de diversas ramas del saber jurídico, como sucede con el derecho militar en general y en particular con el disciplinario en que su solvencia queda acreditada con ésta y otras publicaciones que forman parte de su dilatado *curriculum*.

Mantengo con el autor la amistad que hace tiempo tuve la fortuna de iniciar con su padre, D. Luis Vacas Medina, persona excelente en todos los sentidos y extraordinario jurista que también fue Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entonces de lo Contencioso Administrativo, de quien tanto aprendí siendo yo entonces joven letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, del que a la sazón (1985-1990) aquel formaba parte.

Enhorabuena al autor por su nuevo libro. Le debemos gratitud por el esfuerzo realizado en la elaboración de esta obra rigurosa, de obligada consulta por juristas de oficio o en ciernes, interesados en conocer la evolución de la jurisprudencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, en el periodo 1988-2017, que coincide con sus primeros treinta años de existencia.

Madrid, febrero de 2018.

Ángel Calderón Cerezo,
Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo

CAPÍTULO I
LA JURISDICCIÓN MILITAR:
ANTECEDENTES, DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO,
COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

1. Antecedentes y Derecho Constitucional comparado

Tradicionalmente la Jurisdicción Militar ha contado con una serie de singularidades procesales derivadas, en buena medida, del fuero especial de los estamentos castrenses y de un principio de especialidad basado en tres criterios diferenciados: en primer lugar, de carácter orgánico-subjetivo, la concreta pertenencia a los Ejércitos; en segundo término, de índole objetiva, la materia enjuiciada y la especial comisión de determinados actos delictivos, con particular referencia a aquellos que podían repercutir en la seguridad interior y exterior de la Nación; y, en fin, de naturaleza formal, las particularidades derivadas de la sustanciación procesal de determinados procesos con base en una normativa propia, procedente de las antiguas Ordenanzas militares, y en una especial relación de sujeción, diferente y diferenciada de otras relaciones especiales de sujeción funcionales.

Entre nosotros, y como más destacados antecedentes de la Jurisdicción Militar, debe hacerse referencia a la Ley 9, título X, libro XII, de la Novísima Recopilación, así como al Tratado 8º, título VIII, de las Ordenanzas militares, en cuya virtud el Rey se reservaba, como especial prerrogativa regia, el nombramiento de Auditores y Jueces militares.

Partiendo de los artículos 102 y 103 de la Constitución italiana de 1947 y 92, 96 y 101 de la Constitución alemana de 1949, como ejemplos más relevantes del Derecho constitucional comparado que han influido en nuestra regulación constitucional de la Jurisdicción Militar, la concreta organización de dicha Jurisdicción varía en cada Estado. De este modo suele presentarse en la práctica como un Ordenamiento jurídico autónomo e independiente de la normativa procesal civil, con un sistema organizativo-judicial diferenciado de los que ostentan la jurisdicción civil, por medio de jueces auditores propios, que aplican un cuerpo legal especial basado en disposiciones de orden procesal, tanto penal como disciplinario, relativos al funcionamiento interno de la institución militar.

Se da la circunstancia de que, según los diferentes países, el referido Ordenamiento autónomo se ha venido codificando bien en textos legales específicos para cada Ejército, bien en un solo código

en el que quedan unificadas y sistematizadas todas las normas jurídicas vinculadas al ejercicio de la función militar en un triple ámbito de consideración: penal, disciplinario y procesal.

Por su parte, otros países han optado por integrar, con todas sus consecuencias sustantivas y formales, el Derecho castrense en el Ordenamiento civil, codificando las instituciones penales y procesales propias del ámbito castrense a los cuerpos legales ordinarios y disponiendo que el enjuiciamiento y aplicación de las normas reguladoras de aquellas instituciones se lleve a efecto por los jueces civiles.

En este sentido, pueden distinguirse –en apretada síntesis y en términos generales– los siguientes sistemas de Derecho Comparado: sistema continental latino-romanístico, en el que se integran países como España, Italia y Portugal, con una Jurisdicción Militar especializada, si bien entroncada por vía casacional en la cúspide del Poder Judicial; sistema continental franco-germánico, formado por países como Alemania, Bélgica, Francia y algunos países africanos, en los que en tiempo de paz se suprime la Jurisdicción Militar como jurisdicción especializada; sistema anglosajón, representado por Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Sudáfrica y Australia, en donde no existe permanencia de los tribunales castrenses; sistemas iberoamericanos, en los que hay que diferenciar países como Argentina, en donde los tribunales militares no se encuentran integrados en el Poder Judicial, y Brasil, cuyos tribunales militares están generalmente incorporados a la jurisdicción ordinaria; y, por último, sistemas asiáticos, como China, con una organización esencialmente colegiada, marcadamente castrense y procesalmente subordinada a la Sala Militar de la Corte Suprema de Justicia.

Desde un punto de vista objetivo, y en términos generales, la Jurisdicción Militar únicamente es competente para entender de los procesos en los que sea parte cualquier miembro perteneciente a las Fuerzas Armadas y en los que se enjuicie la comisión de delitos o faltas disciplinarias de carácter estrictamente militar, correspondiendo a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas civiles o penales de carácter ordinario o común, si bien en algunos Ordenamientos la competencia de la Jurisdicción Militar se extiende al conocimiento de los procesos en los que pueda intervenir cualquier integrante de un determinado Ejército, así como cualquier civil que pudiera incurrir en infracción de una determinada norma de índole militar.

En España resultan de cita obligada los artículos 244 de la Constitución de 1812, 63 de la Constitución de 1837, 66 de la Constitución de 1845, el Real Decreto de 6 de junio de 1846, el Real Decreto de 22 de diciembre de 1852, la Real Orden de 3 de abril de 1853, los Reales Decretos de 26 de agosto y 19 de octubre de 1866, el Decreto-ley de 6 de diciembre de 1868, los artículos 91 de la Constitución de 1869 y 347 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, los Decretos de 30 de noviembre de 1872, 4 de junio de 1873 y 19 de julio de 1876, las Leyes de 10 de marzo y 17 de noviembre de 1884, la Ley de 29 de septiembre de 1886, el Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890, la Ley de 23 de marzo de 1906, los Reglamentos de 5 de junio de 1920 y 21 de noviembre de 1921, el Real Decreto de 25 de diciembre de 1925, los Decretos de 17 de abril y 2 de junio de 1931, el artículo 95 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931, la Ley de 27 de agosto de 1932, la Ley de 17 de julio de 1935, el Decreto de 24 de octubre de 1936, las Leyes de 5 de septiembre de 1939, 12 de julio de 1940 y 29 de marzo de 1941, el Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, el Decreto de 21 de septiembre de 1960, el Decreto-ley de 16 de agosto de 1968, la Ley de 15 de noviembre de 1971 y el Decreto-ley de 18 de febrero de 1976.

Particular significación tiene, asimismo, la evolución histórica del Consejo Supremo de Justicia Militar. Su antecedente más próximo se encuentra en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, creado por Real Decreto de 13 de febrero de 1878 y que extendió su actividad hasta 1931, año en que desapareció, pasando sus atribuciones judiciales a la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo.

Posteriormente se creó el Tribunal de Justicia Militar, que fue suprimido por Ley de 5 de septiembre de 1939, dando paso después al Consejo Supremo de Justicia Militar, que asumió las funciones del anterior Consejo Supremo de Guerra y Marina. Su organización y competencias se regularon en el título V del Código de Justicia Militar aprobado de 1945. En 1959 se aprobó su Reglamento orgánico y de régimen interior, en el que, resumidamente, se regulaban las siguientes funciones:

- Ejercer en materia de Justicia la superior Jurisdicción en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Constituir la Asamblea permanente de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.
- Reconocer y clasificar los derechos pasivos al personal de los tres ejércitos y miembros de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico y a las familias de los mismos.

Finalmente, y conforme a lo previsto en el artículo 117.5 de la Constitución, la competencia de la Jurisdicción Militar no constituye en modo alguno un determinado fuero privilegiado de los integrantes de las Fuerzas Armadas, sino una manifestación paradigmática del principio de especialidad en el concreto ámbito castrense, cuya más destacada cobertura se basa en la organización de dichas Fuerzas Armadas, ciertamente jerarquizada, y en la consideración de la disciplina y de las singularidades de la función militar como premisa ineludible en la organización y funcionamiento de los Ejércitos; lo que permite, con plenos efectos constitucionales y legales, la aplicación del Código de Justicia Militar en los concretos casos que sirven de fundamento a aquella específica cobertura normativa.

2. Competencia y organización de la Jurisdicción Militar

La vigente regulación de la Jurisdicción Militar se encuentra principalmente en el referido artículo 117.5 de la Constitución, así como en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, sobre Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y en la Ley Orgánica 9/2003, de 15 de julio, por la que se modifica la expresada Ley Orgánica de 1987.

La Jurisdicción Militar se configura con arreglo a una doble perspectiva, tanto desde el punto de vista de su contenido, como desde su naturaleza jurídica: desde el punto de vista de su contenido, como conjunto de normas reguladoras de la Jurisdicción Militar en tres aspectos claramente diferenciados, siguiendo la acertada sistemática procesalista: aspectos subjetivos -sujetos intervinientes en dicha Jurisdicción -; aspectos objetivos -ámbito material sobre el que se extiende la propia Jurisdicción Militar-; y aspectos formales -procedimientos mediante los que se articula procesalmente el ejercicio de la citada Jurisdicción-. Y desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, como tipo autónomo, en unos supuestos, y como modalidad normativa especial, en otros, del Derecho procesal común y del Derecho disciplinario general.

En la exposición de motivos de la Ley sobre Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar puede leerse que “la jurisdicción militar tiene su origen en la misma génesis de los Ejércitos permanentes y ha sido siempre una jurisdicción especializada, carácter que se deriva de la naturaleza del Derecho que aplica y del ámbito institucional en que se ejerce”.

De esta forma, las competencias de la Jurisdicción Militar afectan a tres ámbitos de consideración: en primer término, y en lo que respecta a tiempos de paz y de normalidad constitucional, la Jurisdicción Militar extiende sus competencias al conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en el Código Penal Militar, así como a los delitos y faltas contemplados por las normas de Derecho internacional que, integradas en el Ordenamiento jurídico español, aluden a los casos de presencia permanente o temporal de tropas españolas fuera del territorio nacional; en segundo término, en los supuestos en que se haya declarado el estado de sitio, la Jurisdicción Militar extenderá su competen-

Índice

Abreviaturas utilizadas.....	7
Prólogo.....	9
Capítulo I. La jurisdicción militar: antecedentes, Derecho Constitucional comparado, competencia y organización.....	13
1. Antecedentes y Derecho Constitucional comparado.....	13
2. Competencia y organización de la Jurisdicción Militar.....	15
3. Los órganos de la Jurisdicción Militar.....	16
Capítulo II. El tratamiento jurisprudencial de la Jurisdicción Militar por el Tribunal Constitucional.....	21
Capítulo III. Aspectos generales y procesales de la jurisprudencia militar del Tribunal Supremo.....	53
Capítulo IV. El Derecho Penal Militar en la jurisprudencia de la Sala Quinta del Alto Tribunal.....	129
Capítulo V. El Derecho disciplinario militar en la jurisprudencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.....	325
Índice analítico-jurisprudencial.....	525
Selección bibliográfica.....	631

La presente monografía:

- Aborda los principales aspectos de los antecedentes, el Derecho comparado y la vigente regulación normativa de la organización y el funcionamiento de la Jurisdicción Militar.

- Recopila los más importantes pronunciamientos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre esta Jurisdicción.

- Sistematiza la más destacada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo de los últimos treinta años, desde su creación y ulterior puesta en funcionamiento.

- Resume la más significativa jurisprudencia de la Sala Quinta del Alto Tribunal conforme a un triple ámbito de consideración: (1) aspectos de naturaleza procesal; (2) presupuestos de índole penal y (3) elementos de carácter disciplinario.

- Contiene un práctico y útil índice analítico-jurisprudencial, con más de tres mil voces seleccionadas, sobre la jurisprudencia militar de los primeros treinta años de existencia de la Sala Quinta, referente a los tres aspectos antes mencionados: consideraciones generales y procesales; fundamentos de los tipos penales militares y tipología y contenido de las infracciones disciplinarias militares.

De la biografía profesional del autor del libro, el Magistrado Vacas García-Alós, puede destacarse lo siguiente:

- Magistrado de lo Contencioso-Administrativo con el número dos de su promoción. Doctor en Derecho con la calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad. Letrado en excedencia del Instituto de Estudios de Administración Local con el número uno de su promoción. Diplomado en Alta Dirección por el INAP. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

- Lleva treinta y siete años prestando servicios jurídicos ininterrumpidos al Estado, los diecisiete últimos como Magistrado; muchos de ellos relacionados con el Derecho Disciplinario, el Personal civil y militar al servicio de las Administraciones y el control de la Hacienda Pública y de la Hacienda Militar.

Ha sido titular de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete, nº 2 de Toledo y nº 32 de Madrid, y Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo adscrito en comisión de servicios a la Sala Tercera.

- Participó en órganos colegiados: (1) de carácter jurisdiccional -Gabinete Técnico del Tribunal Supremo (Sala Tercera) y Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas (Sala de Apelación)-; (2) de gobierno del Poder Judicial -Comisión Disciplinaria del CGPJ y Juntas de Jueces de lo Contencioso- y (3) de carácter normativo -Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia-; siendo en este Ministerio Director del Gabinete Jurídico del Consejo Superior de Protección de Menores; y en el de Administraciones Públicas, Jefe de Estudios de la ENAL y Jefe del Servicio de Recursos.

En el Tribunal de Cuentas fue Instructor y, durante nueve años, Director de la Sección de Enjuiciamiento, conociendo de malversaciones contables de fondos públicos en establecimientos civiles y militares. Y en el CGPJ, durante nueve años, Letrado de la Comisión Disciplinaria, interviniendo, entre otros asuntos, en expedientes disciplinarios incoados a miembros del Cuerpo Jurídico Militar; siendo después Inspector Delegado para la Jurisdicción Contº-Administrativa.

- Fue Profesor Asociado de Derecho Constitucional de la UNED; integrante de tribunales de oposiciones para Secretarios de Administración Local, Letrados del Tribunal de Cuentas y Magistrados especialistas de la Jurisdicción Contenciosa; y autor de diversos libros y artículos, y colaborador en varios libros colectivos, sobre Jurisdicción Militar, Derecho Disciplinario, Control de la Hacienda Pública y de la Hacienda Militar y Derecho Administrativo; habiendo presentado comunicaciones y ponencias sobre estas materias en el Ministerio de Defensa, en la Escuela Judicial, en el Centro de Estudios Jurídicos, en el INAP y en Universidades nacionales y del extranjero. Actualmente es Profesor Colaborador de la Cátedra de Derecho Militar de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

- Desde hace cuatro años, es Director del Servicio del Promotor de la Acción Disciplinaria del CGPJ.